



Municipalidad Distrital de

**Socabaya**



Seguro y Sostenible

GESTIÓN MUNICIPAL 2023 - 2028

SIGGO: 008134

## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NRO. 073-2025-MDS**

Socabaya, 26 de mayo del 2025

### **VISTOS. -**

Informe N° 00237-2025-MDS/A-GM-OAD-U.RR.HH. de la Unidad de Recursos Humanos, Proveído N° 1011-2025 del Despacho de Alcaldía y;

### **CONSIDERANDO. -**

Que, conforme el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece *que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. *Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*;

Que, el artículo 20° en su numeral 6 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece como *atribución del Alcalde el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas*; del mismo modo al artículo N° 43 del mencionado cuerpo normativo *se menciona que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo*;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que, *los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio, y las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo*;

Que, el artículo 4° del TUO de la Ley del Poder Judicial señala: *Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, son poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional (...)*, al respecto debe tenerse presente que el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone *que toda persona y autoridad este obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, disposición de la que se desprende que la Entidad vinculada por una resolución Judicial, debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento*;

Que, según el D.S 04-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativo General N° 27444, establece en su artículo 215 *“No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de conformación por sentencia judicial firme”*;

Que, con Acta de Cumplimiento de Resolución Judicial de fecha 26 de marzo del 2025, se cumple con la reposición judicial, en cumplimiento a la Resolución N° 02 de fecha 12 de marzo del 2025, recaída en el expediente N° 02837-2024-98-0401-JR-LA-09 en el cargo de Obrero en la función de Sereno Conductor de la Municipalidad Distrital de Socabaya al Señor Romulo Javier Gallegos Huaracha.

Que, con Informe N° 00237-2025-U.RR.HH. de la Unidad de Recursos Humanos, informa que, se ha solicitado que (...) *se emita la correspondiente Resolución de Alcaldía reconociendo*





la condición de obrero en la función de Sereno Conductor del servidor ROMULO JAVIER GALLEGOS HUARACHA, a efecto de dar cumplimiento a la Resolución N° 02 de fecha 12 de marzo de 2025 recaída en el expediente N° 02837-2024-98-0401-JR-LA-09, que dispone la ejecución inmediata de la sentencia de vista.

Que, con Proveído N° 1011-2025, el Despacho de Alcaldía, se dirige a la Secretaría General, indicando que se proceda con la elaboración de la Resolución de Alcaldía;

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, la Ley Orgánica de Municipalidades y a la parte considerativa de la presente.

**SE RESUELVE. -**

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER Y REPONER** de forma definitiva al Servidor **ROMULO JAVIER GALLEGOS HUARACHA con DNI N° 44612487**, repuesto por mandato judicial en el cargo de Obrero Municipal en la función de Sereno Conductor de la Municipalidad Distrital de Socabaya, recaído en el Expediente N° 02837-2024-98-0401-JR-LA-09, Resolución N° 02 de fecha 12 de marzo del 2025, que ordena su reposición laboral bajo el Régimen Laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Oficina de Administración a través de la Unidad Recursos Humanos y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo; notificándose a quien corresponda para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR**, el presente acto administrativo al Servidor **Rómulo Javier Gallegos Huaracha**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, Subgerencia de Seguridad Ciudadana, Oficina de Administración, Unidad de Recursos Humanos y a la Unidad de Informática para la publicación en el portal institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
Abog. John F. I. Delgado Aran  
SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
Bach. Cont. y Soc. Roberto Muñoz Pinte  
ALCALDE